

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de diez días hábiles dando cumplimiento al artículo 45 del Decreto 1 de 1984. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

PARV-2023-P-0001

FIJACIÓN: 08 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m. DESFIJACION: 22 de marzo de 2023 a las 4:30 p.m.

En el expediente **035-44** se ha proferido la **Resolución VCT No. 000730 del 26 de diciembre de 2022** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Dar por TERMINADA la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. 035-44, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores los señores ALFONSO MANUEL GARCIA PUSHAINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.841.657 y HECTOR ANTONIO CASTRILLON ALDANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.313.208, en caso que no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde como primera autoridad de policía del municipio de URIBIA departamento de la GUAJIRA, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. 035-44, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira-CORPOGUAJIRA-, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, imponga a cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. – Infórmese a los beneficiarios de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. 035-44 que una vez en firme la presente decisión deberá abstenerse de realizar actividades mineras en el área, se pena de dar aplicación a las medidas previstas en los artículos 161, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En firme esta providencia, procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a la desanotación del área del Sistema Geográfico de la entidad y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

> WR STEUA PADIUA J LUZ STELLA PADILLA JAIMES

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar